

6º.— Que se notifique individualmente a cada uno de los interesados, como se prescribe en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, con indicación de los recursos que procedan.

7º.— Solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja la declaración de la urgencia de la ocupación, al amparo de lo establecido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, remitido al efecto el expediente íntegro, según el estado de tramitación en que se halla en esta fecha.

8º.— Facultar al Sr. Alcalde para ejecución de los acuerdos precedentes y para los trámites subsiguientes en el presente expediente de expropiación.

9º.— Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, el proyecto técnico, con la declaración implícita de la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en el punto tercero precedente, y, si tampoco por parte de los interesados se formularan recursos acerca de la necesidad de ocupación, se iniciará expediente para la determinación del justo precio.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el plazo expresado podrán consultarse el proyecto técnico y el expediente de su aprobación y de iniciación de la expropiación forzosa, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

En Fuenmayor, a 2 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Contribuciones especiales pavimentación Paseo de los Curas y Pared Blanca III.C.654

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 27 de marzo de 1989, relativo a la imposición de Contribuciones Especiales de la obra "Pavimentación de las calles Pared Blanca y Pasco de los Curas", sin que se haya formulado las mismas, de conformidad con lo establecido en el art. 189.2 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo:

"Contribuciones Especiales pavimentación Paseo de los Curas y Pared Blanca
Dada lectura a la propuesta emitida por la Comisión Informativa de Hacienda,

Sometida a votación, el Pleno por ocho votos a favor, las abstenciones de los Sres. Hervías y Garnica y el voto en contra de D. Rufino Luis Gómez Bajo, acuerda:

1º.— Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra "Pavimentación de las calles Pared Blanca y Pasco de los Curas".

2º.— Fijar como porcentaje a aplicar el 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, cantidad que sufrirá variación en más o menos paralela al coste definitivo de las obras.

3º.— Establecer como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo durante treinta días para posibles reclamaciones o sugerencias, elevándose a definitivo si no se presentaren éstas."

Contra el mismo los sujetos legitimados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos.
Nájera, 26 de mayo de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia IV.738

D^a Florentina Guedan Velasco, Secretario en sustitución del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 116/89, seguidos a instancia de D. Frutos Varela Melón contra las demandadas Nedi Ochoa, S.A. e Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por diferencias de pensión de jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice literalmente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por D. Frutos Varela Melón contra las demandadas INSS y Tesorería General de la Seguridad Social y Nedi Ochoa, S.A. en reclamación por Diferencias de Pensión de Jubilación, declaro nula y sin efecto alguno la Resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 18-11-88, y declaro el derecho del actor a una pensión vitalicia por tal contingencia, en cuantía de 46.167 Pts. mensuales, equivalentes al 60% de su base reguladora de 76.945 Pts. Por todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan, declarando asimismo la responsabilidad de la empresa demandada Nedi Ochoa, S.A. por las diferencias de pensión reconocidas, condenando a la demandada INSS a que anticipe el pago de la pensión reconocida y revalorizaciones reglamentarias que procedan todo ello desde la fecha inicial de su devengo, absolviendo a la demandada Tesorería General de la Seguridad Social de los pedimentos de la demanda."

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Acuerdo inicial de incorporación del municipio de Rodezno a la Mancomunidad del Oja-Tirón III.C.655

El Ayuntamiento de Rodezno, en sesión plenaria celebrada el día 23 de mayo de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Oja-Tirón, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja nº 26, de 2 de marzo de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Rodezno, a 24 de mayo de 1989.— El Alcalde, Francisco Manzanos Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Expediente de enajenación de fincas III.C.656

La Corporación Municipal que preside, en sesión celebrada el 1 de marzo de 1989, acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de las siguientes fincas propiedad de este Ayuntamiento.

Venta de seis fincas urbanas sitas en c/ Manuel G^a Herreros.

El importe de la venta de dichos solares se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen en la obra "Rehabilitación del edificio para nuevas dependencias municipales.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos del término municipal.

San Román de Cameros, a 26 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.657

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarta-Quintana, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inscripción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villarta-Quintana, a 27 de mayo de 1989.— El Alcalde.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Nedi Ochoa, S.A., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 29 de mayo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia IV.739

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 346/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 16 de enero de 1989. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Casa Sarich, S.A. y defendido por el Letrado D. Carmelo Irazola Sáez contra Ruilama, S.A. y Don Antonio Lasanta Mangado, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan